

## ANUNCIO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA

Exp. 901548/18

Anuncio de rectificación de errores de transcripción en la versión en castellano de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 4 y 7 de junio de 2019 y en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña de fecha 14 de junio de 2019, de la aprobación definitiva del Reglamento que establece las condiciones de explotación de las autorizaciones de transporte de viajeros en vehículos de turismo de alquiler con conductor de hasta nueve plazas cuando prestan los servicios urbanos en el ámbito del área metropolitana de Barcelona.

Capítulo II, artículo 3, punto 1

**Donde pone:** Los titulares de las autorizaciones a las que se refiere el artículo anterior que quieran prestar servicios urbanos dentro del ámbito territorial del Área Metropolitana de Barcelona **tendrán** que instar su inscripción en el Registro Metropolitano de Vehículos a efectos de organizar las condiciones de explotación reguladas en el presente Reglamento y facilitar las comunicaciones de servicio resultantes de su aplicación.

**Debe poner:** Los titulares de las autorizaciones a las que se refiere el artículo anterior que quieran prestar servicios urbanos dentro del ámbito territorial del Área Metropolitana de Barcelona **podrán** instar su inscripción en el Registro Metropolitano de Vehículos a efectos de organizar las condiciones de explotación reguladas en el presente Reglamento y facilitar las comunicaciones de servicio resultantes de su aplicación.

Capítulo II, artículo 3, punto 4

**Donde pone:** Los vehículos registrados y acreditados con etiqueta identificativa del Área Metropolitana de Barcelona gozarán de los ajustes, la flexibilización de los servicios y las situaciones especiales previstas en el artículo 16 de este Reglamento.

**Debe poner:** Los vehículos registrados y acreditados con etiqueta identificativa del Área Metropolitana de Barcelona gozarán de los ajustes o flexibilización de los servicios o las situaciones especiales previstas en el artículo 16 de este Reglamento.

Capítulo II, artículo 5

**Donde pone:** La Administración podrá requerir en cualquier momento al interesado **porque** acredite que reúne todos los requisitos de prestación del servicio exigidos en este Reglamento.

**Debe poner:** La Administración podrá requerir en cualquier momento al interesado **que** acredite que reúne todos los requisitos de prestación del servicio exigidos en este Reglamento.

Capítulo III, artículo 8, punto c

**Donde pone:** Los vehículos de segunda mano que se apliquen a una autorización no podrán exceder de cinco años desde su primera matriculación, o de diez años si se aplica un vehículo de segunda mano adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida, según la norma UNE 26494 o norma que la sustituya **o deben ser vehículos** con etiqueta 0 establecida por la Dirección General de Tráfico.

**Debe poner:** Los vehículos de segunda mano que se apliquen a una autorización no podrán exceder de cinco años desde su primera matriculación, o de diez años si se aplica un vehículo de segunda mano adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida, según la norma UNE 26494 o norma que la sustituya **o un vehículo** con etiqueta 0 establecida, **en cada momento**, por la Dirección General de Tráfico.

#### Capítol IV, article 9

**Donde pone:** Los vehículos adscritos a las autorizaciones no pueden circular por las vías públicas en busca de clientes ni propiciar la captación de viajeros que no hayan contratado previamente, **permaneciendo estacionados** en tal efecto. Con esta finalidad, cuando no estén contratados previamente o prestando servicio, los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor tienen que permanecer estacionados fuera de las vías públicas, en aparcamientos o garajes autorizados.

**Debe poner:** Los vehículos adscritos a las autorizaciones no pueden circular por las vías públicas en busca de clientes ni propiciar la captación de viajeros que no hayan contratado previamente, **deberán permanecer estacionados** a tal efecto. Con esta finalidad, cuando no estén contratados previamente o prestando servicio, los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor tienen que permanecer estacionados fuera de las vías públicas, en aparcamientos o garajes autorizados.

#### Capítol VIII, article 22, punto 1

**Donde pone:** Obstruir o negarse a la actuación de los servicios de inspección de forma que se impida el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas. Se entenderá incluido en este apartado cualquier supuesto en que los **sujetos** infractores o la persona que los represente impidan, obstaculicen o retrasen, sin causa justificada, el examen del servicio de inspección de vehículos y de la documentación administrativa.

**Debe poner:** Obstruir o negarse a la actuación de los servicios de inspección de forma que se impida el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas. Se entenderá incluido en este apartado cualquier supuesto en que los **sujetos** infractores o la persona que los represente impidan, obstaculicen o retrasen, sin causa justificada, el examen del servicio de inspección de vehículos y de la documentación administrativa.

#### Disposiciones transitorias, Primera

**Donde pone:** Los titulares que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento dispongan de la autorización de arrendamiento de vehículos con conductor y quieran prestar servicios urbanos **tendrán** que formalizar su inscripción en el Registro Metropolitano de Vehículos en los términos y a los efectos establecidos en el Capítulo II del presente Reglamento.

**Debe poner:** . Los titulares que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento dispongan de la autorización de arrendamiento de vehículos con conductor y quieran prestar servicios urbanos **podrán** formalizar su inscripción en el Registro Metropolitano de Vehículos en los términos y a los efectos establecidos en el Capítulo II del presente Reglamento.

#### Disposiciones transitorias, Cuarta

**Donde pone:** SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE URBANO DISCRECIONAL DE VIAJEROS CON CONDUCTOR EN VEHÍCULOS DE HASTA NUEVE PLAZAS QUE CIRCULEN ÍNTEGRAMENTE EN EL ÁMBITO DEL AREA METROPOLITANA DE BARCELONA

Se suspende la aplicación del Reglamento de ordenación de la actividad de transporte urbano discrecional de viajeros con conductor en vehículos de hasta nueve plazas que circulen íntegramente en el ámbito del Área Metropolitana de Barcelona, aprobado por acuerdo del Consejo Metropolitano de Barcelona en fecha 26 de junio de 2018 y publicado en el BOPB en fecha 9 de julio de 2018, en tanto que se mantenga la aplicación de la autorización temporal de régimen de prestación del servicio contenida en la disposición transitoria única del Real Decreto Ley 13/2018,

de 28 de septiembre, que modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, relativa a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor existentes en el momento de entrada en vigor de **esta ley** o cuyas solicitudes estuvieran pendientes de resolución.

**Debe poner:** SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE URBANO DISCRECIONAL DE VIAJEROS CON CONDUCTOR EN VEHÍCULOS DE HASTA NUEVE PLAZAS QUE CIRCULEN ÍNTEGRAMENTE EN EL ÁMBITO DEL AREA METROPOLITANA DE BARCELONA

Se suspende la aplicación del Reglamento de ordenación de la actividad de transporte urbano discrecional de viajeros con conductor en vehículos de hasta nueve plazas que circulen íntegramente en el ámbito del Área Metropolitana de Barcelona, aprobado por acuerdo del Consejo Metropolitano de Barcelona en fecha 26 de junio de 2018 y publicado en el BOPB en fecha 9 de julio de 2018, en tanto que se mantenga la aplicación de la autorización temporal de régimen de prestación del servicio contenida en la disposición transitoria única del Real Decreto Ley 13/2018, de 28 de septiembre, que modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, relativa a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor existentes en el momento de entrada en vigor de **este real decreto-ley** o cuyas solicitudes estuvieran pendientes de resolución.

Barcelona, 15 de julio de 2019

El secretario general, Marcel·lí Pons Duat